INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-04-2024

OBJETO: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LA VEREDA APOSENTOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ."

En el Municipio de Nuevo Colón, Departamento de Boyacá, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2024), se reunieron los suscritos, secretaria de Hacienda, secretaria de Gobierno y Desarrollo Social y el secretario de Planeación y Obras Públicas, proceden a evaluar las propuestas presentadas dentro del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-04-2024, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015.

I. PROPUESTAS PRESENTADAS:

OFERENTES	
NOMBRE DEL PROPONENTE	**IDENTIFICACIÓN**
CONSORCIO ASPRO - PROAINCOL SAS - ASFALTANDO COL SAS	NIT 901205913-9 NIT 901630118-1
RAFAEL ENRIQUE BOHORQUEZ CORREAL	6.762.938

II. PROPUESTAS HABILITADAS

PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD TÉCNICA	*HABILITADO*
RAFAEL ENRIQUE BOHORQUEZ CORREAL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	

III. PROPUESTAS NO HABILITADAS

PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD TÉCNICA	*NO HABILITADO*
CONSORCIO ASPRO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	

IV. SUBSANACIONES, OBSERVACIONES

SUBSANACIONES

No se presentaron subsanaciones por parte del proponente ***NO HABILITADO*** dentro del término establecido.

OBSERVACIONES

Se presentaron las siguientes observaciones por el proponente RAFAEL ENRIQUE BOHORQUEZ CORREAL:

OBSERVACIÓN No. 01

Una vez verificado el informe de evaluación preliminar publicado por ustedes se evidencia que por error en el numeral 1.5. CAPACIDAD JURÍDICA se hace mención del CONSORCIO ASPRO pero en realidad debería hacerse alusión a RAFAEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ CORREAL e indicarse que el mismo se encuentra HÁBIL JURÍDICAMENTE tal como se indica en el resumen de la evaluación.

RESPUESTA OBSERVACION No. 01

Se aclara al proponente que por error involuntario en la digitación se estableció "En este sentido la propuesta presentada por el CONSORCIO ASPRO, se encuentra NO HABILITADA JURIDICAMENTE" en la verificación de la

capacidad jurídica del proponente No. 02 RAFAEL ENRIQUE BOHORQUEZ CORREAL, sin embargo, en el consolidado de la evaluación se establece que el proponente No. 02 se encuentra habilitado.

PROPONENTE 1		JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA
NOMBRE DEL PROPONENTE	RAFAEL ENRIQUE BOHORQUEZ CORREAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
IDENTIFICACIÓN	6.762.938			

OBSERVACIÓN No. 02

Solicito amablemente a la entidad rechazar al proponente No 1. de acuerdo con lo establecido en la sección 3.10 donde se indica:

Los proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, **si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad RECHAZARÁ LA OFERTA.**

Lo anterior debido a que una vez verificado el formato de SALDO DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN aportado por el integrante PROAINCOL S.A.S se evidencia que el mismo omite reportar la PRORROGA No 3 del CONTRATO No 247 DE 2023 suscrito entre a, CONSORCIO R&P VÍA RURAL y MUNICIPIO DE MESETAS META, con OBJETO: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS – EN EL MUNICIPIO DE MESETAS DEPARTAMENTO DE META – COLOMBIA RURAL. El integrante reporta un plazo de 5 meses, sin embargo, el contrato fue prorrogado por 30 días mediante ACTA DE PRORROGA suscrita el día 24 de abril de 2024 contando así con un plazo total de aproximadamente 6 meses. (Ver Documento Anexo).

El integrante PROAINCOL S.A.S cuenta con una participación del 40% dentro del CONSORCIO R&P VÍA RURAL.

(…)

De acuerdo a lo establecido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE EN Concepto C – 388 de 2021, "la expresión «AFECTA LA CAPACIDAD RESIDUAL» no solo abarca aquellos eventos en los que la información omitida conduce a que el proponente no cumpla con la exigencia de capacidad residual, sino también las situaciones en que la información omitida no conduce al incumplimiento de dicho requisito, pero modifica la capacidad residual del proponente. Esta regla concuerda con las causales de rechazo de los literales H y Z del numeral 1.15 del documento base, referidas a la información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad y la omisión de informar los contratos en ejecución. Por tanto, al verificarse que el proponente no incluyó información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad ya no estará en posición de solicitar aclaraciones, o acudir al régimen de subsanabilidad de ofertas, por incurrirse en una causal de rechazo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 02

Verificada la información del contrato 247 de 2023 y las prorrogas realizadas se evidencia que el proponente reporto de forma errónea el tiempo del contrato en mención, puesto que suma aproximadamente 5 meses y 28 días y el oferente reporta 5 meses.

OBSERVACIÓN No. 03

Adicionalmente una vez verificado el formato de SALDO DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN aportado por el integrante PROAINCOL S.A.S se evidencia que el mismo omite reportar el ADICIONAL No 1 del CONTRATO LP-006-2023 suscrito entre a, PROAINCOL S.A.S y MUNICIPIO DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA, con OBJETO: "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA VÍA CORREGIMIENTO LA UNIÓN CÓDIGO 05585VT42 DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA". El integrante reporta un valor de 345.483.592, sin embargo, el contrato fue adicionado por un valor $21,952,761 y cuenta a la fecha de la presentación de las ofertas con un valor total de $367,436,353, dicho contrato fue adicionado mediante OTROSÍ NO. 1 suscrito el día 24 de abril de 2024. (Ver Documento Anexo).

(…)

De acuerdo a lo establecido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE EN Concepto C – 388 de 2021, "la expresión «AFECTA LA CAPACIDAD RESIDUAL» no solo abarca aquellos eventos en los que la información omitida conduce a que el proponente no cumpla con la exigencia de capacidad residual, sino también las situaciones en que la información omitida no conduce al incumplimiento de dicho requisito, pero modifica la capacidad residual del proponente. Esta regla concuerda con las causales de rechazo de los literales H y Z del numeral 1.15 del documento base, referidas a la información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad y la omisión de informar los contratos en ejecución. Por tanto, al verificarse que el proponente no incluyó información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad ya no estará en posición de solicitar aclaraciones, o acudir al régimen de subsanabilidad de ofertas, por incurrirse en una causal de rechazo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 03

Verificada la información del contrato LP-006-2023 y la prórroga y adición realizada se evidencia que el proponente reporto de forma errónea el valor del contrato en mención, puesto que el valor inicial más la adición da la suma de $367.436.353 y el oferente reporta $345.483.592.

Que de conformidad a la omisión del proponente No. 01 CONSORCIO ASPRO de subsanar los documentos y así mismo al omitir incluir la información en el "FORMATO 5C SALDO CONTRATOS EN EJECUCION (SCE)" de los contratos LP-006-2023 y 247 de 2023, se procede a rechazar la oferta de conformidad con el numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literal E. y el numeral 3.10 CAPACIDAD RESIDUAL del pliego definitivo.

Que el proponente de forma extemporánea radico escrito de observaciones, manifestando:

OBSERVACIÓN No. 01

La entidad en el informe inicial, le otorga Puntaje de Emprendimiento de Mujeres, al señor RAFAEL ENRIQUE BOHORQUEZ

(…)

Dicho esto, es claro que el señor Rafael Bohórquez no cumple con estos requisitos, para que le sea otorgado dicho puntaje, por lo tanto, solicito a la Entidad quitarle dicho puntaje de emprendimiento de mujer al señor RAFAEL BOHORQUEZ, toda vez, que como se demuestra anteriormente, este no cumple ninguna de las causales para que les sea otorgado el puntaje.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 01

Se aclara al oferente que el puntaje otorgado por la administración obedece al numeral 2 señalado en su observación.

"Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador."

Que el oferente RAFAEL ENRIQUE BOHORQUEZ CORREAL, presentó con su propuesta el documento denominado "15. ACREDITACIÓN EMPRENMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES" en el cual se establecen los cargos de nivel directivo, motivo por el cual se certifica que en su nivel directivo cumple con el 50% requerido.

En el siguiente cuadro señalamos de forma detallada la denominación de los cargos directivos que existen dentro de la persona jurídica, la identificación de las personas que ocuparon o ejercen los cargos del nivel directivo del Proponente y el tiempo de vinculación:

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	CAROL LIZETH PEDREROS CC 1.012.365.379	UN AÑO Y TRES MESES

V. RESUMEN DE LAS PROPUESTAS VERIFICADAS EN EL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVA

PROPUESTAS HABILITADAS	PROPUESTAS RECHAZADAS
RAFAEL ENRIQUE BOHORQUEZ CORREAL	CONSORCIO ASPRO

VI. VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

Analizada la propuesta económica de RAFAEL ENRIQUE BOHORQUEZ CORREAL, se puede determinar que el precio propuesto para la oferta es de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE ($304.420.979,14) siendo la propuesta apropiada, la cual no supera el presupuesto oficial, es decir la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($316.971.692,45), conforme a la presente invitación la cual es favorable para el municipio.

VII. FACTORES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

FACTORES DE PONDERACIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE OBJETIDO
OFERTA ECONÓMICA	59,5	59,23
FACTOR CALIDAD	20	20
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	20	20
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25	0,25
MIPYME	0,25	0,25
TOTAL, PUNTAJE	**100**	**99.73**

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO	ÍNDICE ACREDITADO	CUMPLE	
			SI	NO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1,11	73,37	X	
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 75%	0,29	X	
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 0	17,72	X	
Capital de trabajo	Mayor o igual a $31.697.169	$608.202.366	X	
Rentabilidad sobre patrimonio	Mayor o igual >= a 0	0,43	X	
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual >= a 0	0,30	X	

VIII. DISPOSICIONES DEL COMITÉ EVALUADOR.

Una vez evaluada y calificada la oferta según lo establecido en la invitación pública y teniendo en cuenta que, la propuesta recibida cumple con los requisitos mínimos exigidos y que la oferta económica se encuentra acorde a los valores establecidos en el estudio de mercado, el comité evaluador en pleno recomienda ADJUDICAR el proceso de

Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-04-2023, RAFAEL ENRIQUE BOHORQUEZ CORREAL, identificado con C.C. No. 6.762.938, por considerarla favorable para la entidad.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, la presente verificación de requisitos estará publicada en la página web del SECOP II: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.31188113&isFromPublicArea=True&isModal=False**

Se firma en el Municipio de Nuevo Colón, Boyacá, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por los miembros del Comité Evaluador

ORIGINAL FIRMADO
NATALIA MARIA CRUZ PUERTO
Secretaria de Hacienda Municipal

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS ANDRES GARCIA PEDRAZA
Secretario de Planeación y Obras Públicas

ORIGINAL FIRMADO
LINA SOFÍA CASTELBLANCO CASALLAS
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social

Revisó: José Alexander Bohórquez- Asesor Externo